

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FOMENTO
ECONÓMICO Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES EN
EL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 118-3ª. Sección, de fecha 01 de octubre de 2008.

Publicación Número: 911-A-2008-B

Documento: Reglamento de la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas.

Considerando

Que es prioridad de mi Gobierno, impulsar la adecuación, actualización y modernización del marco jurídico estatal, promoviendo la institución de diversas reformas, que constituyen la base legal que sustenta la actuación del Ejecutivo estatal y garantiza el cumplimiento de los objetivos y metas establecido en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

En ese tenor, a iniciativa de la presente administración, mediante decreto número 295 publicado en el periódico oficial número 051, Tercera Sección, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, se publico la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas, misma que en su Artículo Tercero Transitorio establecía la obligación de expedir el Reglamento de la misma.

Este ordenamiento fue reformado ese mismo año, a efecto de reorientar su aplicación y transferirla de la Secretaría de Fomento Económico a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, disponiendo asimismo en su Artículo Tercero Transitorio, la obligatoriedad de ésta para proponer al titular del Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento del citado ordenamiento, para su aprobación, expedición, y publicación correspondiente.

Por otra parte, es facultad del Gobernador del Estado en términos del artículo 42, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, Promulgar y Ejecutar las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su fiel observancia, por lo que, con la finalidad de precisar las disposiciones contenidas en la Ley de Fomento Económico y la Atracción de Inversión en el Estado, se ha elaborado este instrumento.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Chiapas, se hace necesario que el Ejecutivo a mi cargo expida el Reglamento de la Ley de mérito.

Este ordenamiento reglamentario precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas, en el sentido de reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos establecidos en la Ley, acordes a la realidad social, económica y política de la Entidad, en materia de atracción de inversiones, fomento al empleo, incentivos a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros, que inviertan en el Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Reglamento de la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todo el Estado de Chiapas y tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley para el Fomento Económico y la atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para la aplicación de este Reglamento son competentes las Secretarías de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como la de Economía Estatal en el ámbito de sus respectivas esferas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

CEDE-e: Los Centros de Desarrollo Empresarial y Empleo.

Consejo: El Consejo de Fomento Económico y Atracción de Inversiones.

Comité: El Comité Técnico del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.

Fondo: El Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario.

Incentivo: El estímulo directo o indirecto que otorga el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a un inversionista o empresario, con el fin de facilitar la realización de una inversión directa o la consolidación de una ya existente.

Ley: La Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas.

MIPYMES: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Registro: El Registro Empresarial Chiapaneco.

Reglamento: El Reglamento de la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones en el Estado de Chiapas

SETPE: Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos

SE: Secretaría de Economía

Modelo de Negocios: Es un programa dirigido y operado por la SETPE, como medio para el fomento y la promoción de actividades industriales, comerciales y de servicio en apoyo a las MIPYMES.

Capítulo II De las Atribuciones de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos

Artículo 4.- La SETPE, tendrán las siguientes Atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los proyectos relacionados con inversiones estratégicas;
- II. Resolver sobre el otorgamiento de incentivos en el ámbito de su competencia, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos; cuando estos se relacionen con las MYPIME; así como en inversiones estratégicas;
- III. Recomendar sobre la cancelación, revocación o modificación a los incentivos que haya otorgado;
- IV. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Las resoluciones de la SETPE se manifestarán en el acuerdo respectivo todos aquellos elementos que sirvieron de fundamento y motivación para la resolución. La SETPE será la responsable de preparar el proyecto de acuerdo a que se refiere este artículo.

Artículo 6.- La SETPE participará en la celebración de todos los convenios que suscriban las MIPyME; así como las empresas que inviertan en proyectos estratégicos y las dependencias y entidades estatales.

Capítulo III De las Atribuciones de la Secretaría de Economía

Artículo 7.- La SE, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los proyectos relacionados con las grandes empresas existentes en el Estado, la comercialización, industrialización, Mejora Regulatoria y comercio exterior;
- II. Resolver sobre el otorgamiento de incentivos en el ámbito de su competencia, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos; cuando estos se relacionen con su actividad;
- III. Recomendar sobre la cancelación, revocación o modificación a los incentivos que haya otorgado;
- IV. Implementar y ejecutar los planes y programas relacionados con la mejora regulatoria;
- V. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Las resoluciones de la SE, manifestarán en el acuerdo respectivo todos aquellos elementos que sirvieron de fundamento y motivación para la resolución. La SE será la responsable de preparar el proyecto de acuerdo a que se refiere este artículo.

Capítulo IV De los Estímulos a la Inversión

Artículo 9.- Las solicitudes de incentivos a que se refiere la Ley, deberán presentarse ante el Consejo por conducto de los CEDE-e, en los siguientes términos:

- I. Entregar por escrito la solicitud de incentivos donde se especifique el nombre, firma, domicilio, nacionalidad y personalidad con que comparece el solicitante.
- II. Entregar por escrito la carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, en la que especifique:
 - a) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del inversionista;
 - b) Número de empleos directos por generar;
 - c) Remuneración promedio en SMG de los empleos directos a generar;
 - d) Actividad empresarial a la que se pretende dedicar;
 - e) Monto de la inversión directa;
 - f) Municipio o municipios donde le interesa invertir;

- g) Citar las patentes propias, así como las cuentas con proceso que no existan en la entidad, en caso de contar con estos; señalando además, la generación de productor que no se originen en el Estado, si fuera el caso;
- h) Monto en SMG de inversión directa por empleo generado;
- i) Programa calendarizado de la creación de los nuevos empleos;
- j) Programa calendarizado de la aplicación de la inversión directa;
- k) Porcentaje del costo de producción que se eroga con proveedores locales;
- l) En su caso, volumen de exportación esperado en SMG;
- m) Cuenta con un programa de capacitación orientado preferentemente a: profesionistas, técnicos y operarios o similares;
- n) Los procesos a desarrollar consumen agua tratada, potable, o bien no consumen agua;
- o) Impacto de los procesos de la empresa en el medio ambiente;
- p) Los demás aspectos que el inversionista considere relevantes acerca del impacto de la inversión en la entidad.

III. Entregar aquellos otros elementos que en el caso concreto a juicio del CEDE-e se consideren necesarios para conocer y evaluar el proyecto de inversión.

El CEDE-e a través de las diversas dependencias o entidades estatales, podrán realizar las acciones que considere necesarias para verificar la información presentada en los documentos anteriores.

Cuando los interesados no proporcionen completa la información a que se refiere este artículo, al momento de realizar el dictamen de evaluación y recomendación se asignará cero puntos al criterio correspondiente.

Artículo 10.- Los integrantes de los CEDE-e, SETPE y la SE; así como el Consejo, por tratarse de información reservada, deberán guardar estricta confidencialidad de la información recibida en la solicitud de incentivos, hasta en tanto no lo autorice el inversionista o su representante.

Artículo 11.- Los CEDE-e serán los responsables de revisar que las solicitudes de incentivos se encuentren debidamente integradas y de elaborar el proyecto de dictamen de evaluación y recomendación que corresponda, informando oportunamente al Consejo.

Los CEDE-e tendrán cinco días hábiles para notificar al interesado si su solicitud está debidamente integrada. A partir de la fecha de la notificación a que se refiere este artículo comenzará a correr el término de los 08 días hábiles para resolver la solicitud de conformidad si se esta en el supuesto del artículo 27 de la Ley.

Artículo 12.- Una vez que se cuente con la solicitud de incentivos debidamente integrada, ésta será turnada al Consejo, si la solicitud de incentivos no excede los 3,000 días de salario mínimo vigente, esta podrá turnarse para su aprobación al Comité del Fondo.

Artículo 13.- Para evaluar los proyectos de inversión y en consecuencia otorgar incentivos se tomará en cuenta los factores señalados en el artículo 15, de la Ley.

Artículo 14.- Las empresas que pretendan acceder a los incentivos que otorga la ley deberán inscribirse en el Registro.

Capítulo V Del Registro Empresarial Chiapaneco

Artículo 15.- En el Registro se inscribirán las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, dicho trámite se llevara a cabo en los distintos CEDE-e que al efecto establezca la SETPE.

Artículo 16.- Para la integración del Registro, la SETPE podrá suscribir Acuerdos y Convenios de Coordinación con los Municipios de la entidad y Convenios de Concertación con las organizaciones y cámaras empresariales.

Artículo 17.- Las empresas que soliciten inscribirse en el Registro, para obtener el Certificado de Empresa Chiapaneca, se deberán llenar las solicitudes que para este efecto, les proporcione la SETPE en forma gratuita.

Artículo 18.- Las solicitudes de inscripción deberán contener dos tipos de información: la que permita identificar a la empresa para el otorgamiento del certificado y la que se refiera a los datos estadísticos que deseen proporcionar para fines de promoción y fomento económico, especificando:

- I. Nombre de la Empresa;
- II. Número de empleos directos por generar o generados;
- III. Actividad empresarial a la que se dedicará o se dedica;
- IV. Monto de la inversión directa;
- V. Municipio o municipios donde invertirá o ha invertido; y,
- VI. En su caso, incentivos otorgados, especificando el tipo, monto, plazo, términos y condiciones de los mismos.

Artículo 19.- Recibida la solicitud y la documentación respectiva, la SETPE previo análisis, expedirá el Certificado de Empresa Chiapaneca, o en su caso, expondrá las razones fundadas de la negativa.

Artículo 20.- El Certificado de Empresa Chiapaneca, es el documento que se entregará a la empresa para acreditar su inscripción en el Registro y tendrá el siguiente texto:

"El presente certificado se expide con fundamento en la Ley para el Fomento Económico y la Atracción de Inversiones y su Reglamento y acredita que la empresa está inscrita en el Registro".

"La expedición de este certificado es gratuita".

Artículo 21.- Las empresas inscritas en el Registro, podrán solicitar a la SETPE la modificación de los datos aportados por ellas o la cancelación de su inscripción, mediante escrito en el que se expresen las causas que lo motiven. La SETPE, dentro del plazo de tres días hábiles, efectuará la modificación o cancelación respectiva, según corresponda y notificará a la empresa solicitante los cambios o la cancelación solicitada.

Artículo 22.- Los Municipios que hayan suscrito Acuerdo o Convenio de Coordinación y las organizaciones empresariales que hayan signado Convenio de concertación con la SETPE, participarán en la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro.

Artículo 23.- Las empresas que se inscriban en el Registro autorizarán a la SETPE a difundir, con fines de promoción económica, la información proporcionada.

Capítulo VI Del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario

Artículo 24.- Con fundamento y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el que se crea la Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario FOFOE, de fecha 30 de abril del 2008, cuya publicación fue realizada mediante periódico oficial número 091, Segunda Sección, este Fondo se regirá por lo establecido en tal normatividad en razón de su objeto, integración, atribuciones del Coordinador Ejecutivo y de sus planes y programas.

Capítulo VII Del Modelo de Negocios

Artículo 25.- La SETPE podrá celebrar Contratos o Convenios con las MIPYMES, para la explotación del programa de Modelo de Negocios, otorgándoles una licencia para el uso de las marcas y manuales propiedad de la Secretaría.

Artículo 26.- Los Contratos o Convenios de licencia de uso de las marcas y manuales que las MIPYMES, firmen con la SETPE para el programa de Modelo de Negocios deberán inscribirse en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 27.- Las micros, pequeñas o medianas empresas que deseen incorporarse al programa de Modelo de Negocios impulsado por la SETPE, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Que no pertenezcan a una cadena o franquicia comercial.
- II. Que cuenten debidamente con su Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Se le dará prioridad a establecimientos preferentemente que su ubicación se encuentre en Zonas Turísticas del Estado.
- IV. Firmar Carta compromiso de su incorporación voluntaria al programa de Modelo de Negocios.
- V. Los demás requisitos que establezca el Consejo Consultivo de manera particular para cada proyecto.

Artículo 28.- La SETPE para el uso de las marcas y manuales objeto del programa podrán imponer a las MIPYMES los siguientes compromisos:

- I. Utilizar, las marcas y manuales durante los plazos señalados o autorizados a juicio de la SETPE.
- II. Acreditar el cumplimiento con las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan.

- III. Informar en los plazos que establezca la SETPE del estado y condición física del establecimiento objeto del uso de las marcas y manuales.
- IV. Informar a la SETPE sobre reubicación de instalaciones, cambio de giro de actividades, cambio del número de empleados.

Capítulo VIII De los Promotores Económicos

Artículo 29.- Aquella persona física o moral que por su labor de gestión y promoción logre el establecimiento de una inversión considerada como estratégica para el Estado, recibirá un porcentaje que equivaldrá a un porcentaje del valor económico del incentivo o estímulo que se le otorgue al inversionista, dicha parte no podrá exceder el equivalente al 3% del incentivo o estímulo otorgado.

Artículo 30.- La SETPE y la SE según su competencia firmarán el Contrato o Convenio correspondiente con el promotor económico, donde se definirán la modalidad y plazos para la entrega de dicho estímulo, el Contrato o Convenio únicamente se celebrará, cuando exista una obligación jurídica de invertir por parte del inversionista para con el Gobierno del Estado y el recurso solo podrá entregarse una vez que el inversionista inicie el establecimiento formal de la empresa.

Artículo 31.- Para que una inversión se considere como estratégica deberán tomarse en cuenta los siguientes elementos:

- I. Número de empleos a generar y nivel de remuneración.
- II. Descripción de la inversión.
- III. Impacto Económico en el Estado.

Artículo 32.- El Consejo determinará tomando en cuenta los anteriores factores si una inversión es estratégica o no a efecto de que ésta sea susceptible de obtener los estímulos que señala la Ley.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La SETPE deberá en un periodo no mayor a 90 días hábiles instalar el Registro Empresarial Chiapaneco.

Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil ocho.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Roberto Armando Albores Gleason, Secretario de Turismo y Proyectos Estratégicos.- Rúbricas.